

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

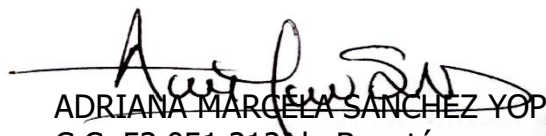
Referencia: Demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa.
Demandante: MARIA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO y EDIL AVELLANED AVELLANEDA
Demandado: CONSTRUCTORA DYH S.A.S.
Número: 2019-129

ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.051.212 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 171.038 del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación de los Señores MARIA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO y EDIL AVELLANED AVELLANEDA de acuerdo al poder conferido, me permito allegar solicitud de terminación del proceso y contrato de transacción celebrado entre las partes el pasado 27 de Agosto del año 2020, y consecuentemente solicitar:

1. Se acepte el escrito de terminación del proceso, suscrito por los Señores MARIA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO y EDIL AVALLANEDA AVELLANEDA y la CONSTRUCTORA DYH S.A.S, a través de su representante legal Señor HERNANDO RESTREPO ESCUDERO, por acuerdo de transacción entre los mismos.
2. Se levanten las medidas cautelares.
3. Sin condena en costas para las partes.

Agradezco su atención,

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASÁ.
C.C. 53.051.212 de Bogotá.
T.P. N° 171.038 del C.S. de la J.
asojuridicos@gmail.com
301733140



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00129-00**

En atención a lo solicitado en escrito anexo, por la apoderada del extremo actor, así como el contrato de transacción suscrito por las demandantes *MARIA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO* y *EDIL AVALLANEDA AVELLANEDA* y la *CONSTRUCTORA DYH S.A.S*, a través de su representante legal Señor *HERNANDO RESTREPO ESCUDERO* el pasado 27 de agosto de 2020; por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por transacción.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el asunto, si las hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3º.- DESGLOSAR a costa de la parte de la parte interesada el documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

4º.- Sin costas adicionales para las partes.

5º.- ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE. - ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.37 del 20 de noviembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bea22010398c26018832afe1284cae19360a676743855a4e079167d72e8044**

Documento generado en 18/11/2020 10:50:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>